



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 008 -2025-GR PUNO/GR

16 ENE. 2025

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0031912, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°14-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 21 de agosto de 2024, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N°14-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es la "ADQUISICION DE TIJERALES METALICOS Y COBERTURA INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE CONTABILIDAD, ENFERMERÍA TÉCNICA, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL ISEPA, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO";

Que, mediante Informe N° 002-2024-CS/LP-14-2024-GR PUNO-1, el Comité de Selección recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N°14-2024-CS/GR PUNO-1, de acuerdo al Memorando Múltiple N° 473-2024-GRP/GGR, el cual dispuso implementar las acciones preventivas y correctivas;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 5286-2024-GR PUNO/ORAOASA-RCC de 19 de diciembre de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°14-2024-CS/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene:

Que de acuerdo con el Informe Hito de Control N° 191-2024-OCI/5350-SCC de la Contraloría General de la República, el Comité de Selección no había verificado correctamente el cumplimiento de los requisitos de calificación del personal clave propuestos por el postor adjudicatario, en particular la experiencia del Ingeniero responsable.

Las bases del procedimiento especifican que el Ingeniero Responsable debía contar con "Experiencia de 02 años como residente de obra, supervisor de obra y/o especialista en estructuras en obras de infraestructura educativa", Sin embargo, el Comité de Selección no habría considerado correctamente estos requisitos, generando un error de interpretación al no verificar si la experiencia del personal clave cumple con las condiciones precisas exigidas en las bases.

Este error en la interpretación y aplicación de los requisitos de calificación ha producido un vicio en la calificación de la propuesta de INVERSIONES EDY' MAG E.I.R.L.

Que, con Informe Legal N° 000002-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha solicitado algunas precisiones, con relación al Informe de Hito de Control N° 191-2024-OCI/5350-SCC de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la cual a folios 1161 y 1160 del expediente referido a la contradicción advertida por éste órgano en las especificaciones y los requisitos de calificación de las bases integradas respecto al personal clave requerido;

Que, al respecto con Informe N° 006-2025-GR PUNO/ORAOAS/OEC-EWQC, el Órgano Encargado de las Contrataciones, presenta Informe aclaratorio, en el cual con relación al Informe de Hito de Control N° 191-2024-OCI/5350-SCC de la Contraloría General de la República, "(...) respecto a lo advertido en las páginas 1161 y 1160 del expediente indica que si bien es cierto que lo que indica la Pág. 26 y la Pág. 30 de las bases integradas no son idénticos en su descripción literal pero guardan similitud sin distorsionar el contenido esencial de lo que se requiere; salvo respecto al MAESTRO que inicialmente se requiere como maestro de obra en estructuras metálicas y como requisito de calificación se requiere maestro con experiencia en instalación de estructuras metálicas y/o instalación de tijerales. Pero tal situación no ha viciado el procedimiento de selección, además, en las bases ya están establecidas los requisitos de calificación y a ellos se han acogido los postores para presentar sus ofertas. Cabe indicar también que el requerimiento es formulado por el área usuaria como





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 008 -2025-GR PUNO/GR

16 ENE. 2025

Puno,



parte de las bases integradas constituyendo las reglas definitivas del procedimiento de selección (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 75, numeral 75.1, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establece: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada";*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, mediante Carta N° 569-2024-GR PUNO/ORO/OASA-RCC, notificada el 11 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento de la empresa INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L., la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se le otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles al contratista adjudicatario con la buena pro a fin de que pueda emitir pronunciamiento;

Que, con Carta de fecha 17 de diciembre de 2024, la empresa INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L., solicita se declare la Nulidad de oficio y se retrotraiga hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones, fundamenta su absolución señalando que hay incongruencias en el requerimiento y en la capacidad técnica y legal literal c), sub literal c.1), la misma que también ha sido requerida en el capítulo III del Requerimiento, asimismo, señala que existe imprecisión e objetividad en el requerimiento con relación al maestro de obra, por cuanto señala que no existe una especialidad en tijerales y cobertura, que al respecto se ha formulado las consultas y observaciones;

Que, con Informe N° 000082-2025-GRP/OASA, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha señalado que el área usuaria especificó las competencias y experiencia requeridas para el personal clave, tales como la experiencia mínima de dos años como residente de obra, supervisor de obra, o especialista en estructuras en obras de infraestructura educativa, según se detalla en las bases, estas especificaciones son parte de las reglas definitivas que orientan y estructuran el proceso de selección, y se alinean con los objetivos técnicos del proyecto, garantizando que los profesionales asignados al proyecto posean la experiencia adecuada para cumplir con los estándares exigidos, y precisa además que durante el proceso de selección existe la etapa de absolución de consultas y observaciones, que tiene como finalidad aclarar cualquier duda o interpretación sobre las bases y sus requisitos, asimismo, aclara que en el caso específico, no se presentó ninguna consulta ni observación por parte de los participantes en relación con los requisitos de calificación establecidos para el personal clave, lo que indica que los mismos fueron comprendidos y aceptados por los postores.

Respecto al cuestionamiento del postor adjudicado en su carta notarial, este no corresponde a un conflicto sobre los requisitos de calificación establecidos por el área usuaria sino a una interpretación posterior de aspectos que ya estaban claramente estipulados en las bases, por tanto, no debe ser considerado como base válida para modificar o reconsiderar los requisitos de calificación, ya que las reglas del procedimiento se establecieron de manera clara y fueron validadas por todos los participantes al no presentar observaciones;

Que, con relación a la observación efectuada en el Informe de Hito de Control N° 191-2024-OCI/5350-SCC de la Contraloría General de la República, de folios 1161 y 1160 del expediente, y la absolución de la empresa adjudicataria de la buena pro, referido a la contradicción advertida por la Contraloría General de la República en las especificaciones y los requisitos de calificación de las bases integradas respecto al personal clave requerido, de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 008-2025-GR PUNO/GR

Puno, 16 ENE. 2025



la revisión del expediente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica advierte el Pliego de absolución de consultas y observaciones en el cual en la Consulta/Observación la empresa Chávez R & Q Contratistas Generales S.A.C, respecto a la Formación académica del Ingeniero y Certificación del Maestro de Obra, acápite de las bases, sección específico, numeral 3.1 literal C.1 página 30, sobre la cual se acogió dicha consulta/observación, precisando que se incorporará en las bases integradas de ser el caso lo siguiente: "C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Requisitos: -ING. RESPONSABLE: Experiencia de 02 años como residente de obra, supervisor de obra y/o Especialista en estructuras en obras de infraestructura educativa.

-MAESTRO: Experiencia mínima de 01 año en instalación de estructuras metálicas y/o instalación de tijerales.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

k) Perfil del personal clave Ing. Responsable de ejecución y Maestro de obra Fecha"

Por lo que, dicho extremo ha sido aclarado con el Pliego Absolutorio de Consultas y observaciones efectuada por el Comité de Selección, asimismo, estando al Informe N° 006-2025-GR PUNO/ORA-OAS/OEC-EWQC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, el cual sustenta la etapa en la que se cometió en vicio y a la cual se debe retrotraer con la declaración de nulidad de oficio, este Despacho concuerda con el referido informe y estando al Informe de Hito de Control N° 191-2024-OCI/5350-SCC, en el cual se observa que el Comité de Selección no había verificado correctamente el cumplimiento de los requisitos de calificación del personal clave propuestos por el postor adjudicatario, en particular la experiencia del Ingeniero responsable, lo que se puede contrastar de la revisión del expediente en el Formato N° 11 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y calificación: Bienes obrante a folios 966;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia y el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF;

Que, con Informe Legal N° 0000094-2024-GRP/ORAJ, de fecha 16 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N°14-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es la "ADQUISICION DE TIJERALES METALICOS Y COBERTURA INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE CONTABILIDAD, ENFERMERIA TÉCNICA, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL ISEPA, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO"; retro trayéndolo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas.

Estando al Oficio N° 002022-2024-CG/OC5350, del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional, Memorando Múltiple N° 000473-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Informe N° 002-2024-CS/LP-14-2024—GR PUNO-1, Carta N° 569-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, Carta de fecha 17 de diciembre de 2024, de la empresa INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L., Informe N° 5286-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, de la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 008 -2025-GR PUNO/GR
16 ENE. 2025
Puno,



Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000589-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000002-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 006-2025-GR PUNO/ORA-OASA/OEC-EWQC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, informe N° 000082-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Legal N° 000009-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 001004-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N°14-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es la "ADQUISICION DE TIJERALES METALICOS Y COBERTURA INCLUYE INSTALACION A TODO COSTO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE CONTABILIDAD, ENFERMERÍA TÉCNICA, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL ISEPA, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades del Comité de Selección, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

